REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO:	**1050/2022**
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE OBED DUQUE ZAMBRANO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-**006-2022-00193**-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

El día 20 de mayo de 2022 se presentó demanda ejecutiva por parte del señor JOSE OBED DUQUE ZAMBRANO en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, señalando como pretensiones:

"(…)

PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago en contra del Municipio de Manizales, representado por el señor Carlos Mario Marín Correa, o quien haga sus veces como Alcalde Municipal y en favor de mi prohijado, señora José Obed Duque Zambrano, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos trece pesos mcte ($5.486.613) M/CTE, como capital generado en el contrato Contrato CT 1902145, respaldado por las facturas 359 y 360 de 2019 celebrado entre mi representado y la entidad ejecutada.

b) Por los intereses de mora legales mensual vigente exigibles desde el 19 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por los intereses de mora a la tasa vigente certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha de incumplimiento del contrato, hasta que se verifique

el pago total de la deuda.

d) En el momento procesal oportuno se condene en costas a la entidad demandada

(…)"

Mediante auto de fecha 02 de junio del presente año el Despacho con fundamento en el artículo 170 del CPACA, decidió inadmitir la demanda con el fin que la parte ejecutante subsanara los siguientes defectos:

"(…)

En consecuencia, la parte ejecutante deberá ADJUNTAR copia del ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES Y EL SEÑOR JOSE OBED DUQUE ZAMBRANO.

- Deberá indicarse si el señor JOSE OBED DUQUE ZAMBRANO es propietario del establecimiento de comercio CLONES Y SUMINISTROS identificado con NIT 10.272.416-3. Si la respuesta es positiva deberá adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el registro mercantil.

- Debe señalar el fundamento legal y contractual por el cual se pretende ejecutar al MUNICIPIO DE MANIZALES; ello en atención, a que, de la lectura del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, se tiene que la entidad CONTRATANTE fue el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES, a través de su representante legal, lo que indica que es una entidad pública, con autonomía presupuestal administrativa y financiera.

En caso de indicar que el demandado será el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES, deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de dicha entidad pública.

- So pena de lo anterior, si la entidad pública que se pretende ejecutar es el MUNICIPIO DE MANIZALES, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, esto es, la comprobación del agotamiento del trámite de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, en virtud del artículo 47 de la ley 1551 de 2012, norma declarada exequible en la sentencia C 533 de 2012, con la excepción, que éste requisito no es exigible frente a las acreencias laborales, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, pues, se pretende que se libre mandamiento de pago, en virtud de un contrato de arrendamiento.

(…)"

Dentro del término legal concedido, la apoderada de la parte ejecutante, no subsanó los yerros advertidos por el Despacho.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA.

Con fundamento en los artículos 104 (numeral 6) y 155 (numeral 7) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437/11), este Juzgado es competente para decidir sobre la demanda ejecutiva instaurada.

3.3. MANDAMIENTO DE PAGO

Como ya fue advertido, el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva con el fin que la parte demandante acreditara la corrección de los yerros y/o omisiones denotadas.

Dentro del término concedido legalmente para subsanar la demanda, el ejecutante no acató la orden de corrección.

En este orden, no es viable **librar mandamiento de pago** en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, atendiendo a lo expuesto en precedencia.

En este orden, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR el **MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por el señor JOSE OBED DUQUE ZAMBRANO frente al **MUNICIPIO DE MANIZALES.**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 108** el día 28/06/2022

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria